

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

(Conclusión) (1)

21. Realizar cada cinco años el censo escolar del territorio de su demarcación, conforme a modelos que se publicarán por el Ministerio de Instrucción pública.

22. Examinar e informar, con vista del inventario, y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, el presupuesto de material que formulen los Maestros, remitiéndolo a la Junta provincial para su aprobación.

23. Fomentar la creación y desarrollo de los Museos escolares con los objetos que se recojan en los paseos instructivos que los alumnos realicen bajo la dirección de los Maestros, remitiendo los ejemplares sobrantes a la Junta provincial para que pueda distribuirlos entre otras Escuelas de la provincia que carezcan de ellos.

24. También corresponden a las Juntas locales las atribuciones que en el artículo 15 se asignan a las provinciales bajo los números 22, 24 y 25.

25. Suplir las deficiencias que en la enseñanza se notan, especialmente en las pequeñas localidades, por abandonar los niños la Escuela antes de encontrarse regularmente instruidos, facilitando todo lo posible la enseñanza de adultos y las especiales de aplicación.

26. Llevar el libro registro de las personas que en su demarcación se dedican a la enseñanza primaria con carácter no oficial.

27. Proponer a la Junta provincial el cambio de hora de clases, indicando las razones en que se funda, y acompañando el informe escrito de los Maestros.

(1) Véase el Boletín de ayer.

28. Dar cuenta a la Junta provincial en los meses de Enero y Julio de cada año de los trabajos hechos y de los resultados obtenidos durante el semestre anterior, y evacuar los informes que se les pidan por las Autoridades académicas, y cumplimentar las órdenes que de ellas reciban.

Art. 26. Las Juntas locales podrán trasladar, con ocasión de vacante, de una Escuela a otra de la localidad, siempre que sea del mismo grado, a los Maestros y Auxiliares, teniendo en cuenta sus condiciones de asiduidad, celo e inteligencia, si dicho traslado se considera como premio a aquellas condiciones, o las opuestas en casos contrarios. El acuerdo lo pondrán en conocimiento de la Junta provincial, manifestando las razones en que se ha fundado para adoptarlo.

Art. 27. Cuando las necesidades de la enseñanza hicieren preciso el traslado de los Maestros del mismo grado de la enseñanza de unas Escuelas a otras de la misma localidad, las Juntas locales formarán el oportuno expediente, en el que se fundamente la conveniencia del traslado, y por conducto de la Junta provincial se elevará a la Autoridad que le corresponda hacer los nombramientos, conforme al sueldo que disfruten.

Art. 28. Las Juntas locales podrán conceder hasta quince días de permiso a los Maestros para faltar a la Escuela, indicando la causa en el oficio de concesión. No será válido ningún permiso que no se haya otorgado por escrito por la Junta local.

Si el Maestro solicitare licencia, fundado en alguno de los casos previstos en la legislación vigente, lo hará forzosamente por conducto de la Junta local, quien la transmitirá a la provincial con su informe. En las licencias que se pidan por causa de enfermedad informará además por separado el Vocal Médico, previo reconocimiento.

Todo permiso que vaya seguido de petición de licencia quedará anulado, y se entenderá que comenzó a hacer uso de ésta, caso de ser concedida, en el día que empezó a utilizar aquélla.

Fuera de los casos de enfermedad, debidamente comprobada por el reconoci-

miento del Vocal Médico, para justificar si el padecimiento que se indique en la certificación facultativa le impide el desempeño de su cargo, no se permitirá por la Junta local que los Maestros y Auxiliares puedan hacer uso de las licencias en forma tal que resulten enlazadas con el período de vacaciones caniculares, y quedarán de hecho anuladas para que no resulte una prolongación de vacaciones con perjuicio evidente para la enseñanza.

Art. 29. Por causa de epidemias, las Juntas locales podrán cerrar temporalmente las Escuelas. De su acuerdo darán cuenta a la Junta provincial, la cual confirmará ó revocará el acuerdo.

De las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes

Art. 30. En cada capital de provincia habrá una Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, constituida por un Jefe, que lo será el actual Secretario de la Junta provincial, sin que en este cambio pierdan las consideraciones y carácter que les asignan las disposiciones hoy vigentes, de un Oficial de Secretaría, de un Oficial de Contabilidad, y de dos Auxiliares cuando menos.

Todos estos funcionarios serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública, y sus haberes se abonarán, como hasta aquí, por la Diputación provincial respectiva. El sueldo del Jefe y de los demás funcionarios será el que actualmente tengan asignado en el presupuesto provincial por todos conceptos.

Si no tuviesen consignado las Diputaciones provinciales créditos para esta plantilla, lo consignarán en el primer presupuesto que formen.

Art. 31. Corresponde a estas Secciones:

1.º Facilitar a la Junta provincial los expedientes, documentos ó antecedentes que dichas Corporaciones reclamen.

2.º Llevar el Archivo y todo cuanto se refiera al personal de primera enseñanza.

3.º Llevar el libro de turnos para la provisión de vacantes.

4.º Anunciar en los Boletines oficiales los concursos y oposiciones que le ordenen los Rectores ó la Superioridad, admitien-

do las instancias documentadas y remitiéndolas a los Rectorados con relación firmada, guardando el orden de presentación. Si las instancias que presentaren los Maestros no tuviesen la justificación debida y documentación requerida, se reclamarán de oficio y por conducto del Alcalde de la localidad en que tengan su residencia, dándoles un plazo de diez días para que los presenten, y si terminado éste no los hubiesen presentado, quedarán sin curso, dando cuenta al Rectorado.

5.º Intervenir en todo lo que tenga relación con el pago de las atenciones de primera enseñanza, en la misma forma que hoy lo hacen las Juntas provinciales.

6.º Llevar la contabilidad e instruir los expedientes que hayan de cursar a la Junta Central de Derechos pasivos.

7.º Tramitar los expedientes en solicitud de permutas, licencias, jubilaciones, sustituciones y cualesquiera otras peticiones que formulen los Maestros, oyendo previamente a la Junta provincial, si así estuviere dispuesto.

8.º Certificar las hojas de servicios y méritos, y expedir las certificaciones con el V.º B.º del Presidente de la Junta.

Los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, al expedir las certificaciones que se soliciten, cuidarán de extenderlas con toda escrupulosidad, haciendo constar en las hojas de servicios que autoricen cuantas notas favorables ó desfavorables consten en el expediente personal del interesado, así como las licencias que hubiere disfrutado, Autoridad que las concedió y duración de cada una.

9.º Formar los estados de movimiento de personal para la estadística.

10.º Llevar el libro de actas de la Junta.

11.º Cuantos otros asuntos meramente administrativos les estén encomendados ó se ordenen por las Autoridades académicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 32. Interin se dictan las disposiciones especiales que determinarán la organización y atribuciones de las Juntas municipales de primera enseñanza de

Madrid y Barcelona, seguirán con las que hoy tienen.

Art. 33. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones convenientes para que el Instituto Geográfico y Estadístico proceda á la formación del censo escolar que habrá de hacerse simultáneamente en todo el Reino.

Serán aplicables al censo escolar las disposiciones que sobre penalidad y responsabilidad están vigentes para el censo general de la Nación. La dirección administrativa de estos trabajos en la provincia estará á cargo de los Jefes de las oficinas provinciales de Estadística, y auxiliarán á las Juntas provinciales en el desempeño de esta obligación.

Art. 34. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará asimismo las reglas para la formación de la estadística anual general y local, dando los modelos de los estados que deban formarla, á fin de unificar el servicio en cada uno de los grados de la enseñanza, y que resulte en forma tal que dentro de la sencillez aparezcan cuantos datos puedan ser útiles al gobernante y al sociólogo.

Art. 35. Quedan disueltas las Juntas locales de las capitales de provincia.

Art. 36. Tanto las Juntas provinciales como las locales, serán reorganizadas conforme á las disposiciones de este decreto, á cuyo efecto, en el plazo de un mes, las Autoridades respectivas procederán á formular las oportunas propuestas para el completo de las mismas.

Art. 37. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm 10 de la calle del Duque de Alba, bajo el tipo de 2.200 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 110 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 220 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 2 de Octubre de 1902, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1902, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los expresados pliegos de condiciones se halla consignada la obligación

que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en esta obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Septiembre de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 10 de la calle del Duque de Alba, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

637.—466.

Aranjuez

D. José María García Prieto, Abogado y Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal, el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el presente mes y aprobados por la primera Corporación citada es como sigue:

ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO

Sesión de 1.º de Septiembre de 1902

1.º Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

2.º Aprobar lista de jornales devengados por obreros empleados y materiales invertidos en obras de reparación de edificios del Ayuntamiento durante la semana del 21 al 27 de Julio último, y que se satisfaga su importe con cargo al actual presupuesto.

3.º Aprobar lista de jornales y materiales invertidos en obras de reparación de alcantarillado de esta población durante los días 25, 26 y 27 de Julio anterior, y que se satisfaga su importe con cargo al actual presupuesto.

4.º Aprobar cuenta presentada por D. Manuel Pastor referente á los gastos hechos por la Comisión que acompañó al Sr. Ingeniero belga para practicar los estudios de conducción de aguas del algibe y otra por su servicio de coche á Ocaña, satisfaciéndose su importe con cargo al actual presupuesto.

5.º Aprobar cuentas presentadas para diferentes servicios de coche á este Ayuntamiento por D. Manuel Pastor Gómez, habiéndose prestado aquéllos en los meses de Junio y Julio últimos, satisfaciéndose su importe con cargo al actual presupuesto corriente.

6.º Aprobar el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal en el pasado mes de Ju-

lio y remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

7.º Incluir en el padrón de Beneficencia municipal á varios vecinos pobres de esta población para que disfruten gratuitamente los medicamentos y asistencia facultativa que les sean necesarios en su caso.

8.º Aprobar en todas sus partes la distribución de fondos formulada por la Contaduría para atender á los gastos que puedan originarse en el mes corriente.

9.º Aprobar cuenta presentada por el Director de la banda municipal correspondiente á los gastos originados por los músicos de Ocaña que concurren á esta población en los meses de Mayo y Junio con motivo de la venida á este Real Sitio de S. M. el Rey (q. D. g.) y satisfaciéndose su importe con cargo al actual presupuesto.

10. Que dejen de prestar sus servicios los dos Escribientes temporeros que los prestaban en estas oficinas municipales, que no son ya necesarios.

11. Conceder una gratificación al Oficial primero de Secretaría, D. Mariano Alcalá, por sus servicios prestados durante el tiempo que ha estado desempeñando interinamente el cargo de Contador de fondos.

12. Que la Comisión permanente de obras, acompañada del Sr. Inspector facultativo, reconozca el local que ocupa la Escuela de párvulos de esta población y que informe y formule el oportuno presupuesto para ejecución de obras de ensanche de aquel local, que en la actualidad es insuficiente para el número de niños que asisten, dándose de este asunto cuenta nuevamente en sesión.

13. Autorizar á la Comisión de obras y Administrador del cementerio para que ejecuten la reparación del artesón y compra de canchales para atender al riego de los árboles y ebónibus del cementerio de Santa Isabel de esta población.

14. Que la Comisión de festejos, en unión del Concejal Sr. Manzanares, celebre una conferencia con el Director de la banda municipal para enterarse de la situación en que aquella se encuentra y si puede amenizar los festejos de la próxima feria de esta población, dando cuenta de la citada situación en la próxima sesión, y autorizar á aquella Comisión para que redacte el programa de festejos que crea conveniente durante los días de feria.

15. Que tan pronto como ingresen en la Depositaria municipal algunas cuotas que faltan por cobrar del cuarto trimestre de la Hacienda por el recargo del 16 por 100 repartido el año de 1901 sobre las contribuciones directas, se hará de ellas entrega á los interesados.

16. Que la Comisión de obras, asesorada por el Sr. Inspector de obras, proceda al inmediato arreglo de la acera de la casa propiedad de D. Francisco Graciani en la calle de San Antonio de esta población.

17. Que las Comisiones de obras y policía, en unión del Inspector facultativo, practiquen un reconocimiento en la alcantarilla del cuartel de caballería, y propongan las obras necesarias para evitar en lo posible los malos olores que de ella emanan.

18. Descontar cantidades del líquido que correspondería percibir por el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado

público al contratista D. Alfonso Mata por faltas en el cumplimiento del contrato é irregularidades en el servicio en los meses de Febrero, Mayo, Junio y Julio del corriente año, notificándose este acuerdo en forma al interesado.

Día 8

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Aprobar las cuentas presentadas por los Sres. Sturgess y Foley de Madrid por la venta á este Ayuntamiento de dos bombas con destino á la extracción de aguas del caz de las aves para su utilización en usos domésticos, y que se satisfaga su importe con cargo al actual presupuesto de gastos.

3.º Aprobar lista de jornales devengados por obreros empleados en obras de alcantarillado de esta población durante la semana del 28 de Julio al 2 de Agosto, y que se satisfaga su importe con cargo al actual presupuesto.

4.º Aprobar cuenta presentada por el vecino Angel Leiva por obras de fontanería en la distribución de aguas al Matadero público, y que se abone su importe con cargo al actual presupuesto.

5.º Conceder licencia para la ejecución de obras en la finca de su propiedad al vecino D. Enrique Box, previo reintegro del expediente, con arreglo á la ley del Timbre, y que se comuniquen este acuerdo al interesado y al Inspector facultativo de obras.

6.º Conceder licencia á los vecinos D. José María Trillo y D. Sinfiriano Lorenzo para instalación en la plaza de Abastos de un teatro-barraca con el fin de dedicarle á la explotación de espectáculos de su clase, y que el Inspector de obras certifique sobre la solidez de la instalación y cumplimiento de policía y construcción de teatros.

7.º No haber lugar á conceder suma alguna en concepto de gratificación á los Peones camineros Jorge Fernández y Jesús Gil por el servicio de dirigir los Peones empleados por el Ayuntamiento para el arreglo de la calle de San Antonio y carretera de Toledo, por no haber consignado suficiente en el actual presupuesto.

8.º Incluir en el padrón de Beneficencia á vecinos pobres de esta población para que disfruten gratuitamente los medicamentos y asistencia facultativa en caso de necesidad.

9.º Entregar al vecino pobre de esta población, José Rodríguez Camuñas, la cantidad acostumbrada para amamantar una hija de corta edad que la madre no puede criar.

10. Conceder la cantidad de 10 pesetas á la vecina pobre Gregoria Cuerva Martínez para atender á los gastos para ir á tomar baños de mar, que se abonarán con cargo al presupuesto corriente.

11. Nombrar á D. Carlos Anón Escribiente temporero para que auxilie los trabajos de la Contaduría de fondos, con el haber diario de una peseta, que le será satisfecha con cargo al actual presupuesto.

12. Conceder 10 pesetas al vecino pobre Manuel García y García para que pueda llevar á un hospital de Madrid á su hijo que se halla enfermo.

13. Conceder la cantidad de 10 pesetas al vecino pobre de esta población, Santiago Diaz Cubero, para que traslade

a un hospital de Madrid á su mujer que se halla enferma.

14. Quedar enterada la Corporación municipal de los nombramientos hechos por el Sr. Alcalde interino de los cargos de Teniente de Alcalde, en cumplimiento de los artículos 100 y 119 de la vigente ley Municipal, á favor de los dos primeros Regidores D. Juan Sanz y don Joaquín Gullón, cuyos cargos subsistirán tan sólo mientras duren las circunstancias actuales.

15. Proceder sin demora á la compra por administración directa de una bomba de incendios que reúna las mejores condiciones posibles dentro del precio ó importe consignado en el actual presupuesto.

16. Aumentar el sueldo hasta la cantidad que disfrutaba el anterior Guarda de la plaza de la Constitución y vigilancia de las fuentes públicas al que en la actualidad la desempeña, D. Alejandro Paldó.

17. No haber lugar á que en lo sucesivo se abone gratificación alguna á los fontaneros por sus servicios extraordinarios prestados en cañerías y fuentes que abastecen de agua á la población por no existir cantidad consignada á este objeto en el actual presupuesto.

18. Acceder á lo solicitado por el Médico titular D. Antonio Gallego concediendo á éste la asistencia de familias comprendidas en el distrito de Occidente y nombrando al interino D. Emilio Fuentes para el distrito de Oriente, que hasta la fecha ha desempeñado el señor Gallego, quedando en dar cuenta á la Alcaldía de la fecha en que dicho cambio se realice.

19. Quedar enterada la Corporación del oficio dirigido á la Alcaldía por la Administración del Patrimonio contestando á la comunicación en solicitud de autorización suficiente á este Ayuntamiento para efectuar obras de ensayo en las arquetas que conducen el agua potable á esta población.

20. De conformidad con lo solicitado por el vecino Francisco Peral, que en lo sucesivo se suministre el yeso para las obras municipales de reparación de edificios entre los dos industriales de esta población, Sres. Peral y Cazo.

21. Que se practiquen por administración las obras necesarias en el Palacio de Medinaceli, arrendado por este Ayuntamiento, que permita la estancia en aquel edificio de dos Ordenanzas y sus familias, destinados á la vigilancia de las oficinas allí establecidas.

Día 16

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Aprobar la cuenta presentada por los Sres. Hijos de Pérez, relativa á obras de cristalería y plomos empleados en el Palacio de Medinaceli, hoy arrendado por el Ilmo. Ayuntamiento, y que su importe se satisfaga con cargo al actual presupuesto.

3.º Aprobar cuenta de los Sres. Hijos de Pérez por obras de fontanería practicadas en diferentes cañerías y fuentes de esta población, y que se satisfaga su importe con cargo al actual presupuesto.

4.º Aprobar cuenta presentada por el vecino D. Eulogio Robledano por obras de cerrajería practicadas en utensilios y

efectos de propiedad de este Ayuntamiento, y que se abone su importe con cargo al actual presupuesto.

5.º Abrir un concurso para realizar en el edificio del Picadero de esta población las obras que son de perentoria necesidad, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor, y de esta adjudicación provisional se dé cuenta nuevamente.

6.º Entregar por una sola vez la cantidad de siete pesetas 50 céntimos á los vecinos Timoteo Alameda y Evaristo Camuñas á fin de comprar el primero un específico y el segundo para trasladarse á Madrid, con cargo á los fondos de Beneficencia.

7.º Que el acuerdo de 26 de Julio referente á puestos públicos durante los días de feria se entienda ampliado á comprender la exención del arbitrio de puestos durante los días 3 al 7 de Septiembre, comunicándose así al contratista, y en las mismas calles que en el acuerdo se expresan, comprendiéndose la calle de la Florida y Gobernador desde las Herrerías á la calle de Postas, haciendo constar el disgusto con que la Corporación ve la conducta del Oficial Sr. Alcalá, que en aquella sesión actuó como Secretario, que revela grave negligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

8.º Adquirir por administración directa una llave y una linterna de soldar para ahorrar al Ayuntamiento cuentas por trabajos de herrería y fontanería, abonándose este gasto con cargo al actual presupuesto.

9.º Proceder las Comisiones de obras y policía urbana á la formación de un inventario de efectos de este Municipio y relativos á material de obras de policía urbana y festejos, y sacada copia de este documento, sea firmada la entrega por el Guarda almacén.

10. Que en los trabajos de cualquier clase que se efectúen en edificios y dependencias municipales se sometan á un turno entre los diferentes industriales de la población.

11. Declarar disuelta la banda municipal y que su actual Director cese en su cargo el 31 de Agosto corriente, entregando en dicho día en la Alcaldía el instrumental y efectos de aquella banda que obre á su cargo.

12. Aprobar el programa de festejos formulados para los que se celebrarán en los días de la próxima feria de esta población, que se impriman 100 ejemplares de aquellos programas firmados por el Alcalde interino y Secretario de la Corporación, satisfaciéndose este gasto con cargo al actual presupuesto.

13. Que con la mayor brevedad posible se ejecute el acuerdo adoptado hace bastante tiempo por el Ayuntamiento respecto á la construcción de un carro ón destino al transporte de cadáveres de individuos comprendidos en la Beneficencia municipal.

14. Que se proceda á ejecutar en el cementerio viejo obras de reparación de sus paredes para evitar que aquéllas puedan derrumbarse y ser objeto aquel sitio de profanaciones al paso de quien maliciosamente entre en el recinto.

Día 22

1.º Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

2.º Aprobar las listas de jornales devengados durante los días 11 al 17 de este mes por obreros empleados en obras de reparación de la casa llamada de Medinaceli, arrendada por este Ayuntamiento, como asimismo la nota de materiales invertidos en aquellas obras, satisfaciéndose su importe con cargo al actual presupuesto.

3.º Aprobar la cuenta presentada por el vecino José Guilabert, referente á esteras y persianas colocadas en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, satisfaciéndose su importe con cargo al actual presupuesto.

4.º Hacer la oportuna modificación en el próximo apéndice al amillaramiento, repartiendo por terceras partes el líquido imponible de D. Ambrosio Muñiz Frutos á favor de María Muñiz Santiago, del hermano de ésta Víctor Muñiz Santiago y de los sobrinos de éstos Casimira María y Felipe Muñiz Campos, por haber adquirido de éste estas propiedades á su fallecimiento por expediente de información posesoria instruido ante el Juzgado de esta población.

5.º Incluir en el padrón de Beneficencia municipal á vecinos pobres de la localidad para que disfruten gratuitamente por aquélla los medicamentos y asistencia facultativa en caso de necesidad.

6.º Conceder los socorros acostumbrados para casos análogos á los vecinos Víctor Corrales y Benito Pérez, al primero para lactancia de un hijo y al segundo para atender á la alimentación de sus hijos por hallarse enfermo y no poder trabajar para ganar el sustento.

7.º Autorizar ampliamente al Sr. Alcalde para que nombre el personal auxiliar de guardas, regadores y barrenderos para las próximas ferias necesarias, satisfaciéndose los gastos que se originen con cargo al actual presupuesto.

8.º Que las Comisiones de policía urbana y de festejos, de acuerdo con el contratista de suministro de fluido eléctrico, designe las calles y puntos del ferrial donde han de instalarse incandescentes que no excedan de 50 y que los gastos que se originen con esta instalación provisional y consumo de fluido eléctrico se satisfaga con cargo al actual presupuesto, quedando en este acto constituidas las Comisiones de obras y policía.

9.º Autorizar á la Compañía Madrileña de Industrias químicas para la colocación de un paso por la cuneta de la carretera de Aranjuez á Toledo para el mejor servicio de las obras y explotación de los productos que en la misma fábrica se produzcan, comunicándose así al solicitante para reintegro del timbre correspondiente á la licencia y al Inspector para que vigile el exacto cumplimiento de este acuerdo.

10. Que vista la importancia del asunto de aprobación del reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, quede pendiente sobre la Mesa hasta la próxima sesión, adquiriendo 18 ejemplares de la *Gaceta* en que aquel Reglamento se inserta y que se repartan á los Sres. Concejales.

11. Que se gestione de la Diputación provincial de Madrid hasta conseguir que el camino de Aranjuez á Toledo sea incluido en el plan de carreteras provinciales, nombrando á este efecto una Comisión presidida por el Sr. Alcalde y compuesta del Sr. Juez municipal y Pre-

sidentes del Casino y Asociación de Agricultura, Industria y Comercio.

12. Hacer constar la satisfacción del Ayuntamiento por las concesiones hechas por la Dirección de la Compañía de ferrocarriles estableciendo durante los días 4 al 6 de feria en esta población trenes especiales á precios reducidos, valederos por los tres días, comunicándose á este Centro un expresivo voto de gracias.

13. Dirigir recordatorio á la Administración Patrimonial para que manifieste si se halla dispuesta á instalar en la Plaza de Toros un tubo acústico para poder transmitir las órdenes del Presidente de las corridas de toros.

Día 29

1.º Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

2.º Aprobar lista de jornales devengados por obreros municipales durante la semana del 18 de Agosto al 23 y la nota de materiales para aquellas obras, y que se satisfaga su importe con cargo al actual presupuesto.

3.º Aprobar cuenta presentada por D. Antonio Carrascosa por colocación de cristales en la Casa Consistorial, satisfaciéndose su importe con cargo al presupuesto de gastos corriente.

4.º Adjudicar á D. Eusebio Novillo, definitivamente, la ejecución de las obras en el Picadero de esta población, á quien se comunicará en forma este acuerdo, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo y artículo que por su concepto corresponda en el actual presupuesto.

5.º No habiéndose recibido los ejemplares de la *Gaceta* que publica el reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, queda pendiente nuevamente de resolución sobre la Mesa este asunto.

6.º Conceder al vecino Angel Moreno la cantidad acostumbrada para atender á los gastos de viaje para llevar al Hospital de la Princesa de Madrid á un hijo que necesita practicarse operación quirúrgica.

7.º Incluir en el padrón de Beneficencia municipal á un vecino pobre de la población para que disfrute gratuitamente los auxilios de medicamentos y asistencia facultativa que le sean necesarios.

8.º Hacer la oportuna variación en el amillaramiento incluyendo á nombre de doña María Valverde Otero el líquido imponible que figura á nombre de su hermana doña Josefa Valverde Otero, por haber adquirido de ésta las fincas por que tributa á su fallecimiento, según expediente de información posesoria instruido ante el Juzgado municipal de este Real Sitio.

9.º Aprobar lista de jornales y nota de materiales invertidos en obras de reparación de varios edificios municipales en los días 24 al 29 de Agosto corriente, y que se satisfaga su importe con cargo al presupuesto ordinario corriente.

10. No admitir la dimisión presentada por el Oficial de Secretaría D. Mariano Alcalá, en cuyo departamento continúa prestando sus servicios.

La Junta municipal de Asociados no ha celebrado en este mes sesión alguna.

Y para que así conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, expido la presente que, visada por el Sr. Alcalde, firmo en Aran-

juez á 13 de Septiembre de 1902.—Visto bueno.—G. Abelardo Montero.—J. María García Prieto.

466.—649.

Collado Mediano

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de las familias que declare pobres el Ayuntamiento, con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1891, que podrán ser como de 20 á 25, quedando el Profesor en libertad de hacer iguales particulares con los demás vecinos pudientes, que podrán ascender á otras 500, sin contar la colonia veraniega.

La población se compone de 140 vecinos y es sana.

Su situación es alegre y pintoresca; tiene excelente y abundantes aguas; estación del ferrocarril á 49 kilómetros de Madrid, entre las de Villalba y Cercedilla; pertenece á la provincia de Madrid y al Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial.

Los aspirantes á dicha plaza, que han de ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, durante el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, acompañando á aquellas los documentos justificativos de sus méritos que serán apreciados libremente por la Corporación municipal.

Collado Mediano 11 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Eusebio Cuesta.—P. O. M., Teodoro Garabaya.

466.—664.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución territorial é industrial y demás impuestos

Tercer trimestre de 1902

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona de San Lorenzo del Escorial y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 20 de Septiembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

466.—676.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.ª.—La Sección primera de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa precedente del Juzgado instructor del distrito de Alcalá de

Henares contra José Benito Cano Vicente, sobre homicidio, se ha servido señalar el día 24 de Octubre próximo y hora de las doce en punto para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos Felipe González, Basilia Heredia y María Borja, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 18 de Septiembre de 1902.—El Oficial de la Sala, Andrés Isidro Aguilar.

466.—665.

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la que se instruye contra el Veterinario militar D. Vicente Rubio Polo, por marcharse sin permiso de la Autoridad militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Veterinario militar D. Vicente Rubio Polo, que habitó en esta corte, calle de la Aduana, núm. 17, y cuyas señas particulares y naturaleza se desconocen, así como su actual paradero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, á responder de los cargos que en dicha causa le resultan.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido D. Vicente Rubio Polo, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas y á mi disposición á las Prisiones Militares de San Francisco de esta corte.

Dado en Madrid á 19 de Septiembre de 1902.—Eduardo Cappa.—Ante mí, el Secretario, Isidro Sierra Parra.

466.—676.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Petra Lozano Justel, se cita al testigo D. José González, que habitó en la calle de Esparteiros, núm. 8, piso primero, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de tres días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser citado ante la Sección primera de esta Audiencia con el fin de que el día 27 del actual y hora de las doce asista al Juicio oral

de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Septiembre de 1902.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez.

466.—669.

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre estafa de 1.000 pesetas, se cita al perjudicado D. Leandro Calvo Erranz, natural de Olavilla (Guadalajara), de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta corte, que dijo habitar en la calle de Santa María, 39, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Septiembre de 1902.—V.º B.º—Benayas.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes.

466.—666.

PALACIO

En virtud de providencia dictada con fecha diez y seis del corriente mes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, se hace público y notorio que por D. Matías Riesa y Pueyo, en concepto de cesionario de don Casimiro Alcubierre y Estabeu, se ha presentado escrito denunciando que el día veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y ocho era dueño el don Casimiro de la carpeta provisional del Tesoro de Filipinas, representativa de cinco Obligaciones hipotecarias, serie B, números cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y uno al cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y cinco, ambos inclusive, documento que tenía depositado el Sr. Alcubierre en la Caja de la provincia en calidad de fianza como contratista del Mercado público de la cabecera de la provincia de Balacán, y que en dicho día fuese incautado el referido documento entre otros por los insurrectos filipinos al apoderarse de la mencionada población de Balacán, y en su consecuencia se cita y llama al tenedor ó tenedores de dichas Obligaciones para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales de esta villa, comparezcan ante este Juzgado, en debida forma, con los documentos que obraren en su poder relativos á dichas Obligaciones.

Madrid diez y ocho de Septiembre de mil novecientos dos.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Minguez.—El Actuario, Domingo Vázquez y Mon.

P.

Hospital Militar de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital durante el mes de Octubre próximo los

viveres y artículos que á continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos en la Comisaría de guerra Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan, el día 30 del actual, á las diez de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos serán los que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Comisaría, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Artículos objeto del concurso

PRIMER GRUPO

Arroz.
Aceite mineral.
Cervezas.
Chocolate.
Legía.
Velas de esperma.

SEGUNDO GRUPO

Azucarillos.
Bizcochos.
Jamón.
Merluza.
Rifones.
Queso.
Sesadas.
Pollos.

Carabanchel Bajo 18 de Septiembre de 1902.—El Comisario de guerra, Juan Díez Sotillos.

467.—673.

Factorías Militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Harina de flor, carbon de hulla, carbón de cok, cebada, avena, habas y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 6 del próximo mes de Octubre en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Septiembre de 1902.—El Comisario de guerra, Manuel Sinués.

467.—681.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 30 del corriente mes se celebrará concurso de compras en el Hospital Militar de este cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, carbón vegetal, manteas, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vacas, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso necesario para el mes de Octubre próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, las cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 20 de Septiembre de 1902.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elicer.

467.—680.

Escuela Tipográfica del Hospicio.
Teléfono 183